

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR NÚM. 12.
CONVOCATORIA.

Recibida en estas oficinas certificación del acta de sesión celebrada por el Ayuntamiento de Perorrubio en 23 de Diciembre próximo pasado, por la que se acredita la existencia de dos vacantes de Concejales en dicha Corporación, número que asciende a la tercera parte del de individuos que deben constituir la, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley municipal, he tenido a bien convocar a elección parcial, en la que habrán de cubrirse las dos vacantes dichas, para el domingo 24 del corriente, en cuyas operaciones preparatorias, como en las siguientes, se guardarán todas las formalidades y trámites que se establecen en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias; debiendo hacerse por la Junta municipal del Censo, el domingo 17 del presente mes de Febrero, como inmediato anterior al de la elección, la designación y proclamación de Candidatos e Inter-ventores, (art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890), y el jueves 28 del presente mes el escrutinio general en la Casa Ayuntamiento, (art. 43 de dicho Real decreto y siguientes.)
Todo lo que para conocimiento

general, hago público por medio de este periódico oficial.

Segovia 2 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
Victor Ebro.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Enero de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Solicitado por María Cisneros Benito, viuda y vecina de Fuente el Olmo de Fuentidueña, sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hija Basilia Bernabé Cisneros, de siete meses de edad, y siendo preciso para poder acceder a la pretensión de la recurrente que justifique estar imposibilitada para lactar a su hija, a cuyo efecto deberá presentar en la Secretaría de esta Corporación la oportuna certificación facultativa, la Comisión acuerda se manifieste así a la interesada.

Tabladillo.—Solicitado por Andrés Anaya, natural y vecino de Tabladillo, que de nuevo se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, de la que fué dado de baja de su propio deseo, y teniendo en cuenta que ya por esta circunstancia perdió el derecho a cubrir un turno en aquella sección conforme a lo dispuesto en el art. 241 del reglamento porque el Establecimiento de Beneficencia se rige, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente.

Contabilidad municipal.—Matilla.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido en virtud de reclamación formulada por D. Domingo Benito Frutos, vecino de dicho pueblo, contra los procedimientos ejecutivos que se le

siguen por el Ayuntamiento para hacer efectivas cantidades que aquel cobró como Alcalde que fué en los años 1893 a 94 y 1896 a 97, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda insistir manifestado al Sr. Gobernador que no puede la misma emitir sobre el asunto el informe que se la reclama hasta que examinadas las cuentas de dicho pueblo correspondientes a los años 1893 a 94, 1894 a 95 y 1896 a 97, se remitan proponiendo su aprobación a dicha superior autoridad civil y que así se comunique al recurrente si se creyera oportuno; advirtiéndole que puesto que ha de proceder a la reforma de dichas cuentas, puede unir a las mismas los documentos que dice obran en su poder relacionados con ellas.

Carreteras provinciales.—Segovia a Sepúlveda.—Presentada por el Director de carreteras provinciales, haciendo uso de la autorización que por la Excelentísima Diputación provincial se le concedió en 4 de Octubre del año próximo pasado, el proyecto de reparación de la indicada carretera, importante 30.821 pesetas, 72 céntimos, y manifestado por la Contaduría de fondos provinciales, no existir consignación para dicha obra en el presupuesto provincial corriente, la Comisión acuerda quedar enterada del indicado proyecto y presupuesto de referencia, interin no exista en el presupuesto provincial consignación a tal fin.

Personal.—Capital.—Designado por Real orden, fecha 31 de Diciembre último, José Sarrande Vázquez, para desempeñar una plaza de peón caminero en las carreteras de esta provincia; la Comisión acuerda nombrar al indicado sujeto para la plaza de peón caminero provincial, con el haber de 630 pesetas anuales, remitir la oportuna credencial al Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, que cese en su consecuencia el que servía la plaza interinamente y que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su ejecución, participándolo a la Dirección de carreteras provinciales y Contaduría de fondos provinciales.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que a continuación se expresan, la Comisión acuerda formular a las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los

plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Ortigosa del Monte, 1899 a 900; Valseca, 1899 a 900; Rapariegos, 1899 a 900.

Migueláñez.—Igualmente se acuerda formular un primer pliego de defectos a las cuentas de Migueláñez, correspondientes al período económico de 1899 a 1900, devolviéndose las mismas al Ayuntamiento de referencia para su reforma.

Codorniz.—La Comisión acuerda la concesión de diez días más de plazo para que el Alcalde y Secretario de Codorniz remitan contestado el primer pliego de defectos formulado a las cuentas de dicho pueblo correspondientes a los períodos económicos de 1896 a 97 y de 1897 a 98, advirtiéndoles que si no lo verifican, se les impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que quedan conminados, debiendo acusar de la comunicación que se les dirija recibo a correo seguido.

Ortigosa del Monte.—La Comisión acuerda se ordene al Alcalde y Secretario de Ortigosa del Monte, que si en el plazo de diez días no remiten los documentos que les corresponde del primer pliego de reparos formulado a las cuentas pertenecientes a los períodos de 1894 a 95 y 1898 a 99, se les impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, y que adviertan a los contadores que si en igual plazo no contestan dicho pliego, se propondrá la aprobación de las cuentas de referencia con los reintegros que procedan.

Villaseca.—Se acuerda relevar de la multa impuesta al Alcalde de Villaseca, teniendo en cuenta las razones que se expresan en el oportuno expediente y ordenándole la remisión de las partidas de defunción de los contadores y de los pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1892 a 93, contestados por el Ayuntamiento en el plazo de cinco días.

Matilla.—Se acuerda ordenar a la Alcaldía de la Matilla, la devolución del pliego de reparos formulado a las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1890 a 91, y el recibo de haber hecho la notificación a los interesados, advirtiéndole al Secretario la obligación que se halla de expedir las certificaciones

nes á que se hace referencia en el oportuno expediente.

Asuntos de la competencia de la Comisión.—La Comisión en sesión de este día acordó informar al Sr. Gobernador civil de los siguientes asuntos:

Policia urbana.—Gomezerracín.—Instancia de D. Pablo Gómez Santos, vecino de dicho pueblo, en queja de que por el Ayuntamiento no le ha sido notificado la resolución á la denuncia que presentó, de haberse colocado un alambrado de zarzas artificiales por D. Mauricio de Frutos, en la vía pública para cercar su propiedad.

Policia municipal.—Navas de Oro.—Expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don León Muñoz Martín, vecino de Sanchonúño, contra un acuerdo del Ayuntamiento del referido Navas de Oro, por el cual se le priva de atravesar por este pueblo con los carros que tiene destinados al transporte de piedra para los acopios de la carretera de Cuéllar á Turégano de que es contratista.

Hacienda.—Villaverde de Montejo.—Instancia suscrita por D. Fernando Mayor Gil, vecino de Villaverde de Montejo, en súplica de que por el Ayuntamiento del expresado pueblo, se le abone la cantidad de 1.507 pesetas y 26 céntimos, que anticipó para el pago de los gastos ocasionados con motivo de un interdicto de adquirir y recobrar, interpuesto por aquella Corporación municipal, y para el que según manifiesta el recurrente fué autorizado por la misma para que la representase.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 14 de Enero de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Préstamos cuyos contratos se consignan en documentos privados.

La Dirección general de Contribuciones en circular de 22 del mes actual, dice á la Delegación de Hacienda de mi cargo lo siguiente:

“Vista la instancia dirigida á esta Dirección por D. Vicente Sainz, don Basilio Lacalle y D. Francisco Abril, Síndico é industriales agremiados comprendidos en el párrafo tercero del núm. 62 de la tarifa 2.ª de las aprobadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900 para la contribución industrial, en la que solicitan, con motivo de haberles advertido la Administración de Hacienda que se hallan comprendidos en el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, se aclare y establezca la diferencia que á juicio de los recurrentes existe entre los prestamistas que deben tributar por el concepto de utilidades, y los que, como los solicitantes, creen que sólo deben tributar por las tarifas de industrial por tener establecimiento abierto:

Vistos el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, el art. 19 del reglamento de 30 de igual mes, y la Real orden de 6 de Agosto del pasado año:

Considerando que el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley grava con el 3 por 100 en concepto de utilidades los intereses de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado, sin que se haga excepción alguna en favor de los que verifican los préstamos en establecimiento abierto al público:

Considerando que los resguardos que los citados prestamistas dan como resultado de las operaciones que verifican son verdaderos contratos consignados en documentos privados, en los que se puntualizan los intereses, vencimientos de éstos y del préstamo, etc., etcétera, por lo que, no difiriendo de toda clase de préstamos, se hallan comprendidos en el referido epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª, bajo la denominación de préstamos consignados en documento privado, sin que quepa determinar como caso de exención el que aquéllos se pacten en establecimiento abierto al público ó particularmente:

Considerando que ni el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, ni el art. 19 del reglamento de 30 de aquel mes, ni la Real orden de 6 de Agosto siguiente han hecho excepción alguna en favor de los prestamistas con casa abierta, sino que, por el contrario, fijan la obligación de tributar por ese concepto á cuantos prestan sin hipoteca y percibir intereses cuyo 3 por 100 en favor del Tesoro sea mayor que la cantidad que paguen por cuota gremial ó de tarifa en concepto de industrial; esta Dirección general resuelve: que los prestamistas con establecimiento abierto al público están obligados á tributar por el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley de Utilidades, con la deducción de lo satisfecho en el trimestre por cuota gremial ó de tarifa, cual dispone el art. 19 del reglamento de 30 de Marzo de 1900; les es aplicable la Real orden de 6 de Agosto último, y deben presentar trimestralmente la declaración jurada de intereses realizados que aquella Real orden indica, y siéndoles aplicables también las reglas dictadas por esta Dirección, circuladas en 18 de aquel mes.”

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los industriales á quienes la inserta orden circular se contrae y el de los funcionarios encargados de examinar las declaraciones juradas que trimestralmente aquellos deben presentar al objeto de que se les liquiden las cuotas diferenciales que les correspondan, debiendo tener en cuenta unos y otros que las significadas declaraciones de intereses percibidos por los prestamistas enunciados han de partir del día 1.º de Abril de 1900, en que empezó á regir la ley de 27 de Marzo del propio año.

Segovia 4 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Recuerdo á los Ayuntamientos que el día 20 del presente mes, lo más tarde, deben obrar en poder de esta Administración las notas resúmenes de las cédulas personales que, en sus distintas clases, sean necesarias en los distritos municipales de esta provincia para el presente año natural, toda vez que la dependencia de mi cargo ha de elevar el veintiocho, precisamente, el pedido general á la Dirección de Contribuciones.

Así lo previene en la instrucción

5.ª de mi circular de 15 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 153, del 21 del propio mes, y preciso que las Corporaciones de referencia lo cumplan con toda exactitud si han de eludir las responsabilidades que, en otro caso, las serían exigidas.

Segovia 3 de Febrero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios.

CIRCULAR.

Habiendo dejado de cumplir los Ayuntamientos y Comunidades de los pueblos que á continuación se expresan, la obligación de remitir á esta Administración en la primera quincena de Enero último, las certificaciones referentes á los ingresos habidos por el concepto de la renta de propios durante el cuarto trimestre del año de 1900, para el abono del 20 por 100 que corresponde al Estado; les prevengo por medio de la presente circular, que si en el término de quinto día, contados desde el día en que aparezca inserto en el periódico oficial no han evacuado el expresado servicio, propondré al Ilustrísimo Sr. Delegado la imposición de la multa de 17 pesetas, sin perjuicio de nombrar en su día Comisionados plantones con las dietas que dicho Ilmo. señor acuerde, las cuales serán abonadas por los Sres. Alcaldes morosos.

Segovia 4 de Febrero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamientos.

Adrada de Pirón.
Adrados.
Aldea del Rey.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeanueva del Monte.
Añe.
Arahetes.
Arcones.
Arroyo de Cuéllar.
Balisa.
Becerril.
Bercial.
Bernuy de Coca.
Cabezuela.
Campo de Cuéllar.
Cantalejo.
Castrogimeno.
Ciruelos de Coca.
Cuéllar.
Domingo García.
Duruelo.
Fresno de Cantespino.
Fuente de Santa Cruz.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentesauco.
Juarros de Riomoros.
La Losa.
Lastrilla.
Maderuelo.
Moral.
Navas de San Antonio.
Ochando.
Ontalvilla.
Otones.
Pedraza.
Peñayos.
Pinarejos.
Pradales.

Rebollo.
Riaza.
Samboal.
San Cristobal de Cuéllar.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernuy.
Santibáñez de Aillón.
Sequera del Fresno.
Torreadrada.
Torrecaballeros.
Valdesimonte.
Valdevacas y el Guijar.
Valseca.
Vallado.
Valleruela de Pedraza.
Vegafria.
Villar de Sobrepeña.
Villeguillo.
Yanguas.
Zarzuela del Pinar.

Comunidades.

Fresno de Cantespino.
Pedraza.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Arbitrio municipal sobre pesas y medidas.

CIRCULAR.

Habiendo dejado de cumplir los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, la obligación de remitir la certificación de haberse ó no utilizado dicho arbitrio á que se contrae el Real decreto de 7 de Junio de 1891, por la presente se les recuerda, á fin de que en término de quinto día, contados desde el día en que aparezca inserto en el periódico oficial, evacuen el servicio de referencia, y de no verificarlo, esta Administración se verá en el caso de proponer al Ilmo. Sr. Delegado, el empleo de las medidas coercitivas que se estimen pertinentes.

Segovia 4 de Febrero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamientos.

Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Aldealcorbo y Consuegra.
Aldealengua de Pedraza.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Codonal.
Aldeanueva del Monte y Barahona.
Aldeonsancho.
Anaya.
Arahetes.
Arcones.
Arroyo de Cuéllar.
Balisa.
Bercial.
Bernuy de Coca.
Boceguillas.
Brieva.
Cabezuela.
Campo de Cuéllar.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusin.
Cascajares.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Septilveda.
Cerezo de Arriba.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Codorniz.
Corral de Aillón.
Cubillo.
Cuesta.
Domingo García.
Duruelo.
Escinillas.
Escalona.
Espinar.

Espirdo.
 Estebanvela.
 Fresneda de Cuéllar.
 Fresnillo de la Fuente.
 Frumales.
 Fuente de Santa Cruz.
 Fuente el Olmo de Fuentidueña.
 Fuente el Olmo de Iscar.
 Fuentepiñel.
 Fuenterrabollo.
 Fuentesauco.
 Garcillán.
 Hinojosas.
 Huertos.
 Ituero.
 Lastrilla.
 Linares.
 Maderuelo.
 Madriguera.
 Madrona.
 Martín Muñoz de las Posadas.
 Mata de Cuéllar.
 Melque.
 Migueláñez.
 Miguel Ibáñez.
 Montejo de la Serrezuela.
 Moral.
 Mozoncillo.
 Muñozpedro.
 Narros.
 Navalilla.
 Navares de las Cuevas.
 Negredo.
 Otones.
 Palazuelos.
 Pelayos.
 Pradales.
 Prádena.
 Puebla de Pedraza.
 Rebollo.
 Remondo.
 Ribota.
 Salceda.
 Saldaña de Riaza.
 Samboal.
 San Cristobal de Cuéllar.
 San Miguel de Bernuy.
 Santa Marta.
 Santiuste de Pedraza.
 Sebúcor.
 Sepúlveda.
 Sotosalvos.
 Tolocirio.
 Torreadrada.
 Torrecaballeros.
 Torrecilla del Pinar.
 Valdesimonte.
 Valdevacas.
 Valseca.
 Valvieja.
 Valle de Tabladillo.
 Vallelado.
 Valleruela de Pedraza.
 Vegafria.
 Veganzones.
 Ventosilla.
 Villar de Sobrepeña.
 Villaseca.
 Villeguillo.
 Yanguas.
 Zarzuela del Pinar.

Única zona del partido de Cuéllar.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la instrucción de 26 Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de dicha zona, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual, dará comienzo en los días que á continuación se expresan.

Recaudador D. Felipe Morales.
 Cuéllar, del 15 al 20 de Febrero.

Auxiliar D. Silverio Velasco.

Torreadrada, días 9 y 10 de Febrero.
 Castro de Fuentidueña, 11 y 12 de idem.
 Cobos de Fuentidueña, 13 y 14.
 San Miguel de Bernuy, 15 y 16.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 17 y 18.
 Torrecilla del Pinar, 19 y 20.
 Fuentepiñel, 23 y 24.
 Fuentidueña, 25 y 26.
 Calabazas, 27 y 28.
 Fuentesauco, 1 y 2 de Marzo.

Auxiliar D. Nemesio Velasco.

Cuevas de Provanco, días 9 y 10 de Marzo.
 Valtiedas, 11 y 12 de idem.
 Fuentesoto, 13 y 14.
 Sacramenia, 15 y 16.
 Laguna de Contreras, 17 y 18.
 Aldeasoña, 19 y 20.
 Membibre, 23 y 24.
 Vegafria, 25 y 26.
 Olombrada, 27 y 28.

Auxiliar D. Santos Gutiérrez.

Navas de Oro, días 8 y 9 de Febrero.
 Samboal, 10 y 11 de idem.
 Gomezerracin, 12 y 13.
 Chatún, 14 y 15.
 Pinarejos, 16 y 17.
 Navalmanzano, 18 y 19.

Auxiliar D. Jacobo Avellón.

Cozuelos de Fuentidueña, días 8 y 9 de Febrero.
 Agrados, 10 y 11.
 Frumales, 12 y 13.
 Moraleja de Cuéllar, 14 y 15.
 Fuentes de Cuéllar, 16 y 17.
 Lovingos, 18 y 19.
 Dehesa, 20 y 21.
 Campo de Cuéllar, 22 y 23.
 Arroyo de Cuéllar, 24 y 25.
 Sanchoño, 26 y 27.

Auxiliar D. Nicolás Avellón.

Villaverde de Iscar, días 8 y 9 de Febrero.
 Fuente el Olmo de Iscar, 10 y 11 de idem.
 Fresneda de Cuéllar, 12 y 13.
 Remondo, 14 y 15.
 Chañe, 16 y 17.
 Narros, 18 y 19.
 San Cristóbal de Cuéllar, 24 y 25.
 Vallelado, 22 y 23.
 Mata de Cuéllar, 20 y 21.

Auxiliar D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, días 8 y 9 de Febrero.
 Aguilafuente, 10 y 11 de idem.
 Fuentepelayo, 12 y 13.
 Zarzuela del Pinar, 14 y 15.
 Lastras de Cuéllar, 18 y 19.
 Ontalvilla, 20 y 21.
 Segovia 4 de Febrero de 1901.—
 Felipe Morales.

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de la zona que á continuación se expresa, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual, dará comienzo en los días que también se especifican.

Quinta zona recaudatoria del partido de Santa María de Nieva.

Armuña, días 16 y 17 de Febrero.
 Bernardos, 18 y 19 de idem.
 Domingo Garcia, 20 y 21.
 Miguel Ibáñez, 14 y 15.
 Ortigosa de Pestaño, 9 y 10.
 Paradinas, 11 y 12.
 Pinilla Ambroz, 13 y 14.
 Segovia 4 de Febrero de 1901.—
 P. El Recaudador, Bernardo Otero y González.

Aldaldía de Codorniz.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos que ha formado la Junta de asociados de la municipal de este distrito, para el presente año de 1901, por los ramos de: carnes de todas clases, aceite, jabón, sal y de-

más especies gravadas de la tarifa primera del impuesto por el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarle todos los contribuyentes en él incluidos y entablar las reclamaciones que creyeren pertinentes; pasado dicho plazo, que dará principio desde el día que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, no será atendida ninguna.
 Codorniz 1.º de Febrero de 1901.—
 El Alcalde, Norberto Sainz.

Aldaldía de Navafria.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1901, con el fin de que en el plazo de quince días, que regirán desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, del presente anuncio, sea examinado por las personas que en él figuran, y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas en derecho.
 Navafria 1.º de Febrero de 1901.—
 El Alcalde, José Vicente.

Aldaldía de Fuentemizarra.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año natural de 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los individuos que estén incluidos en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo prefijado; pues pasado que sea el mismo, no se oirá ninguna de las que se presenten.
 Fuentemizarra 1.º de Febrero de 1901.—
 El Alcalde, Francisco Grandá.

Aldaldía de Membibre.

Terminado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año actual de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle é intentar las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido dicho periodo, no se admitirán las que se presenten.
 Membibre 1.º de Febrero de 1901.—
 El Alcalde, Valentín González.

Aldaldía de Aldeasoña.

Hallándose terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año actual de 1901, queda expuesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle é intentar las reclamaciones de agravio que á su derecho conduzcan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se intenten.
 Aldeasoña 1.º de Febrero de 1901.—
 El Alcalde, Pedro Cano.

Aldaldía de Sauquillo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por todos los individuos en él inscritos y formular las reclamaciones que creyeren convenientes; teniendo entendido que pasado dicho plazo, no serán oídas.

Sauquillo 2 de Febrero de 1901.—
 El Alcalde, Pedro López.

Aldaldía de Puebla de Pedraza.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual año natural, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes que figuran en el mismo, puedan examinarle y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado el plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Puebla de Pedraza 2 de Febrero de 1901.—
 El Alcalde, Aniceto de Miguel.

Aldaldía de Matabuena.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales formado para el año corriente de 1901, con objeto de que en el término de quince días, que regirán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pueda ser examinado por las personas que en él figuran y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas con arreglo á la ley.
 Matabuena 29 de Enero de 1901.—
 El Alcalde, Miguel Arribas.

Aldaldía de Santo Domingo de Pirón.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que sea público en el *Boletín oficial* de esta provincia, el padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual, durante cuyo plazo podrán examinarle los individuos en él incluidos y formular las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado el mismo, no serán oídas.
 Santo Domingo de Pirón 4 de Febrero de 1901.—
 El Alcalde, Mariano Pascual.

Aldaldía de Abades.

Terminado por esta Corporación el padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días para que pueda ser examinado por los en él comprendidos y expongan las reclamaciones que crean oportunas y con derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Abades 4 de Febrero de 1901.—
 El Alcalde, Pedro Moreno.

Aldaldía de Escobar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual de 1901, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los que se consideren agraviados puedan reclamar en contra del mismo; en la inteligencia de que transcurrido el plazo, no se admitirá reclamación alguna por fundada que sea.

Escobar 1.º de Febrero de 1901.—
 El Alcalde, Telesforo Yuste.

Alcaldía de Pajarejos.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Pajarejos 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Melchor Martín.

Alcaldía de Monterrubio.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle y entablar las reclamaciones que procedan los contribuyentes que lo deseen.

Monterrubio 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eleuterio García.

Alcaldía de Turrubuelo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él incluidos puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán oídas las que se presenten.

Turrubuelo 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, P. O., Pablo Núñez.

Alcaldía de Bernardos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el actual año de 1901, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y formularse las competentes reclamaciones.

Bernardos 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Norberto Bartolomé.

Alcaldía de Madriguera.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta localidad, para el año actual de 1901, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, cuyo plazo principiará á correr desde el día en que se reciba el *Boletín oficial* de provincia, en que se halle inserto este anuncio, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle libremente, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, la presenten en el término prefijado; pues pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Madriguera 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Alcaldía de Barbolla.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que durante el mismo, puedan los contribuyentes en él comprendidos presentar las re-

clamaciones de agravio que creyeren oportunas; pasado el cual, no será admitida ninguna, y se remitirá á la Administración de Hacienda de esta provincia.

Barbolla 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía de Pedraza.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, para que sea examinado por los interesados y entablen las reclamaciones conducentes.

Pedraza 1.º de Febrero de 1901.—P. el Alcalde, el Teniente, Fructuoso Barroso.

Alcaldía de Perorrubio.

En la Secretaría de Ayuntamiento se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el corriente año natural 1901, con el fin de que en término de quince días, desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, del presente anuncio, sea examinado por los individuos que en el mismo figuran y presenten las reclamaciones que creyeren oportunas.

Perorrubio 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Santos Gilarranz.

Alcaldía de Chañe.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, queda expuesto al público de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que sean procedentes.

Chañe 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que sea examinado por aquellos, y para que los que se consideren agraviados por las clasificaciones hechas, entablen si lo conceptúan pertinente y en el plazo marcado las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Martín Muñoz de la Dehesa 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Remigio Gallego.

Alcaldía de Sotillo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de oír las reclamaciones que presenten los contribuyentes fundadas en su derecho.

Sotillo 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Bernabé de Alvaro.

Alcaldía de Duruelo.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del mismo en

término de quince días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar los aspirantes á dichas solicitudes partida de nacimiento, certificado de buena conducta y título de haber ejercido el cargo, sin cuyos requisitos y pasados los quince días, no será admitida ninguna.

Duruelo 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Matias San Juan.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él incluidos puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán oídas las que se presenten.

Vegas de Matute 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el corriente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan interponer contra el mismo las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se oirá ninguna.

Fuente de Santa Cruz 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Baldomero García.

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento para el corriente año natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, para que los contribuyentes en él puedan enterarse en término de ocho días, y el que se crea perjudicado, pueda reclamar de agravios en dicho término; pues pasado éste, no serán oídas por justas que sean y los parará perjuicio.

Ventosilla y Tejadilla 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Matanzas.

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Formados por los gremios y Junta municipal de este pueblo los repartimientos de consumos y déficit, para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo legal de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan; transcurridos los cuales, no se oirán las que se presenten.

Tabanera la Luenga 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Julián Mateos.

Alcaldía de Navalilla.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él comprendidos, presenten las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado di-

cho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Navalilla 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Merino.

Alcaldía de Bercial.

Terminado el repartimiento de consumos por el Ayuntamiento y Junta repartidora de asociados, para el año de 1901, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, en cuyo período de tiempo puede pasar todo individuo que en él figura, á examinarlo, y si se hallare agraviado, reclamar lo que crea en justicia; pues pasado que sea el mismo, no se oirá reclamación alguna; para lo cual se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para no alegar ignorancia.

Bercial 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Jorge.

Alcaldía del Espinar.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el actual año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que á su derecho juzguen oportunas.

Espinar 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía de Grajera.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean asistirlas; pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Grajera 2 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Rufino Pérez.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año corriente de 1901, con objeto de que en el término de quince días que regirán desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia del presente anuncio, sea examinado por las personas que en él figuran y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas.

Riaguas de San Bartolomé 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Máximo Arranz.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes por cédulas personales para el corriente año, con el fin de que pueda ser examinado por los en él interesados y aducir las reclamaciones que fueren pertinentes al caso, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el día en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villar de Sobrepeña 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Victor Barrio.